

CAUSA ESPECIAL núm.: 20907/2017

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excmos. Sres.

D. Manuel Marchena Gómez, presidente

D. Andrés Martínez Arrieta

D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

D. Luciano Varela Castro

D. Antonio del Moral García

En Madrid, a 12 de septiembre de 2018.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de agosto de 2018, por el Procurador D. Carlos Estévez Sanz, en nombre y representación del procesado D. JOAQUIM FORN CIHARIELLO, se presentó escrito ante esta Sala en el que se solicitaba se

dejara sin efecto la medida cautelar de prisión que afectaba a aquél o, en su caso, la sustitución de esa medida por otra más próxima a la situación de libertad.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, mediante escrito fechado el 9 de agosto del corriente año, se opuso a la modificación de la medida cuya revocación se solicitaba por la defensa.

TERCERO.- La Abogacía del Estado y la Acción Popular, ejercida por VOX, se opusieron también a las alegaciones del procesado, haciéndolo mediante sendos escritos incorporados a la causa con fechas respectivas de 9 y 10 de agosto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La representación legal del procesado D. Joaquim Forn Chiariello formaliza nuevo escrito de petición de libertad mediante el que se interesa la revocación de la prisión preventiva acordada por el instructor y su sustitución «...*por otra más próxima a la situación de libertad*». Para respaldar su petición se refiere al «...*desalentador estado de salud*» de su madre, conforme se expresa en el certificado de 31 de julio de 2018, que se aporta con el escrito.

Razona la defensa que «...*el padecimiento sufrido por la situación de preso del Sr. Forn causa en él y en su entorno más próximo unos efectos que exceden de la normalidad, lo que entendemos que supone un fuerte contrapeso en la balanza que debería equilibrar los intereses protegidos por la medida y la gravedad de la misma*».

El empeoramiento de ese estado de salud justificaría, a su juicio, el cese de la medida cautelar que actualmente le afecta. La existencia de riesgo de fuga

—apreciada así por el Excmo. Sr. Instructor y confirmada en apelación por la Sala de Recursos de este mismo Tribunal- no puede seguir operando como presupuesto justificativo de la prisión preventiva acordada. Y es que si «...el Sr. Forn utilizara una excusa tan miserable para engañar al Tribunal y darse a la fuga, es lo cierto que el reproche, la indignidad y la vergüenza caerían exclusivamente sobre él, nunca sobre la Excmo. Sala por haber resuelto el conflicto cautelar en términos de moderación, proporcionalidad y humanidad».

SEGUNDO.- La Sala entiende que no han variado las circunstancias que ya fueron ponderadas en anteriores resoluciones de innecesaria cita.

Acerca de la consistencia de los indicios sobre los que se funda el auto de procesamiento y que conforman el *fumus boni iuris* de la prisión preventiva acordada, nada tenemos que valorar. Tales indicios fueron proclamados por el Excmo. Sr. Magistrado instructor y confirmados por la Sala de Recursos en distintas resoluciones. La división funcional de esta Sala —órgano predeterminado por la ley- está concebida en garantía del derecho constitucional de los procesados a un tribunal imparcial. Nos permite mantener una consciente distancia respecto de los hechos que van a ser, en su día, objeto de enjuiciamiento. Nos preserva frente a cualquier prejuicio y, lo que es más importante, convierte las pruebas que van a ser practicadas en el juicio oral en la única fuente valorativa sobre la que construir el desenlace del presente juicio.

Sentado lo anterior, el riesgo de reiteración delictiva y el peligro de fuga han sido ya analizados en distintas ocasiones, la última, en el auto de esta Sala de 26 de julio de 2018. Las alegaciones de la defensa no introducen elemento alguno que sugiera una modificación de los presupuestos sobre los que descansa la medida cautelar de prisión que afecta al procesado. La agravación del estado de salud de la madre del procesado, por más que haga entendible la afectación emocional que late en el escrito presentado, no tiene virtualidad para dejar sin efecto la prisión preventiva acordada por el instructor.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: DENEGAR la petición de libertad del procesado D. Joaquim Forn Chiariello.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

Manuel Marchena Gómez Andrés Martínez Arrieta Juan Ramón Berdugo y Gómez de la Torre

Luciano Varela Castro

Antonio del Moral García